

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110014003-041-**2020-00682**-01

En atención a la solicitud de terminación del proceso del epígrafe elevada por el extremo actor, y teniendo en cuenta que este despacho, como sede de la segunda instancia promovida por esa parte solo puede pronunciarse sobre los aspectos rebatidos mediante la alzada propuesta por esta, se remitirán las presentes diligencias a la autoridad jurisdiccional de origen con el fin de que sean resueltas allí, al carecer, este estrado, de competencia, como ya se dijo, para resolverlas. Téngase en cuenta para el efecto, que si este despacho resolviera sobre el particular, sería una decisión de única instancia, y si alguna parte estuviera en desacuerdo (teóricamente), no tendría posibilidad de alzada, como es de la naturaleza de una decisión de dicho talante.

Cabe anotar entonces que, en caso de que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación respecto de la terminación de procesos, por parte del a quo, sin que estos se hayan suplido conforme lo exige la normatividad, el legajo deberá remitirse nuevamente a esta agencia judicial, con el objetivo de desatar la alzada propuesta si ello hubiere lugar.

En todo caso, habrá de entenderse, salvo negativa a la terminación del proceso por cualquier causa, que no está llamada a desatarse la alzada que fue remitida a este despacho, pues existiría carencia de interés actual para ello.

Por secretaría, déjense las constancias correspondientes y envíese el plenario al Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 121 del 6-dic-2021*